



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2016-00054-00**
DEMANDANTE: ANIBAL RAFAEL JARABA ORTEGA
DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE
TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE
COROZAL "IMTRAC"
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
ASUNTO: Auto - Cumplimiento de la
obligación, orden de ejecución y
condena en costas.

Visto el informe secretarial, se verificó que **la entidad accionada no propuso excepciones** contra el mandamiento de pago ordenado en auto del 9 de mayo de 2023; por lo cual y de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso¹, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en la citada providencia:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago en contra el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal "IMTRAC" y a favor del señor Anibal Rafael Jaraba Ortega, por la suma de sesenta y nueve millones doscientos veinticuatro mil seiscientos noventa y nueve pesos (**\$69.224.699**), más los intereses moratorios que se generen hasta el pago efectivo.

Igualmente, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la entidad accionada. Para tal efecto, se fijarán las agencias en derecho en un 3% del valor que se ordenó pagar en el mandamiento de pago, de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura².

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución de la obligación contenida en el auto de fecha del 9 de mayo de 2023, a través del cual, se libró mandamiento de pago en contra del Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal "IMTRAC".

¹ ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...) "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

² "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho".

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la entidad accionada. Para tal efecto, Fíjense las agencias en derecho a favor de la parte accionante en un 3% del valor que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. Por Secretaría liquídense las costas correspondientes.

CUARTO: Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **simultáneamente con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.**

QUINTO: Hágase el registro correspondiente en **SAMAI**; plataforma en donde los sujetos procesales podrán hacer seguimiento al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO JR MANOTAS ACUÑA
JUEZ
(Firmado electrónicamente³)

³ Este documento fue generado con firma electrónica a través de la plataforma SAMAI. Podrá validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>